

RESOLUCIÓN No. 03525

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado 2018ER173112 de fecha 26 de julio de 2018, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No 80.503.059, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, con Nit. 860.061.099-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de seis (06) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el parque de bolsillo Juan Pablo II, ubicado en la Diagonal 69 A Bis Sur No 18M- 28, Localidad Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
2. Original del Recibo de pago No. 4059408, de fecha 20 de abril de 2018 por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), por concepto de Evaluación E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO. emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
3. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2
4. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
5. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal FERNANDO CALIXTO CHAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No 79.740.123 y Tarjeta Profesional No 00000-24967 AGR.

RESOLUCIÓN No. 03525

6. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal FERNANDO CALIXTO CHAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No 79.740.123 y Tarjeta Profesional No 00000-24967 AGR.
7. Oficio 200SRI del Departamento Administrativo de la Defensoría Espacio Público, Código I.D.R.D. 19-526.
8. Certificado Catastral del inmueble ubicado en la Diagonal 69 A sur No 18 M 28, Matricula inmobiliaria 050S-00000000.
9. Constancia de Estratificación de la Secretaria Distrital de Planeación.
10. Informe Consolidado de la Localización del Predio, expedido por la Secretaria Distrital de Planeación.
11. Decreto No 006 del 04 de enero de 2016 por medio del cual se nombra al Arquitecto PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, como Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
12. Acta de Posesión No. 024, mediante la cual se posesionó al Arquitecto PEDRO ORLANDO MOLANO, en calidad de Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
13. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.530.167 del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ.
14. Resolución No. 194 de fecha 01 de abril de 2016, mediante la cual se nombró al Doctor NELSON MAURICIO REINA MONSALVA como Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
15. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.059 del señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA.
16. Acta No. WR-765 del 07 de mayo de 2018, donde se aprueba el Diseño paisajístico del contrato de obra No 3232 de 2017 cuyo objeto es "Realizar por el sistema de precio global fijo el ajuste a los estudios y diseños de arquitectura e ingeniería, y por el sistema de precios unitarios fijos la construcción de los parques ", parque de Bolsillo Juan Pablo II código 19-465.
17. Diseño Arquitectónico parque de Bolsillo Juan Pablo II Zona Verde 4.
18. Dos (2) CD.
19. Dos (2) planos

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04555 del 04 de septiembre de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en el espacio público en la Diagonal 69 A Sur No 18 M-28 Localidad Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

RESOLUCIÓN No. 03525

- Sírvase allegar a esta secretaria, el Acta de Posesión del señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA.
- En la Ficha Técnica de registro (Ficha 2), y en el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 (CODIGO DISTRITAL), para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas.
- Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m² que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 31 de octubre de 2018, al señor Gustavo Adolfo Mosquera Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.528.829, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1, cobrando ejecutoria el día 01 de noviembre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 4555 del 04 de septiembre de 2018, fue publicado el 07 de noviembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, así mismo a través de radicado No. 2018ER257219 del 02 de noviembre de 2018, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, con Nit. 860.061.099-1, allegó los documentos solicitados mediante auto No. 04555 del 04 de septiembre de 2018.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 09 de octubre de 2018 emitió el Concepto Técnico SSFFS-13144 del 12 de octubre de 2018 en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Araucaria excelsa, 1-Callistemon viminalis, 1-Dodonaea viscosa, 1-Eucalyptus globulus, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Tecoma stans

En atención al radicado referencia con Auto de Inicio No 04555, se autorizan las Talas respectivas para los árboles citados del inventario relacionado con base a visita con Acta No 4565; se presentan diseño aprobado por (JBB) de compensación con plantación, sin embargo la cantidad de árboles aprobados en el diseño no cubren la totalidad de los IVP, motivo por el cual el excedente deberá ser compensado de

RESOLUCIÓN No. 03525

manera monetaria; Por último, atender las disposiciones establecidas en el Auto No 04555 en su artículo 2do (Codificación Sigau)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 9.65 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>5</u>	<u>2.18949954047</u> <u>52944</u>	<u>\$1.710.529</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>4.65</u>	<u>2.03623</u>	<u>\$1.590.792</u>
TOTAL			<u>9.65</u>	<u>4.22573</u>	<u>\$3.301.320</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 71.874 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 151.560 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de

RESOLUCIÓN No. 03525

los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales*”.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

“...**Parágrafo 2º.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el*

RESOLUCIÓN No. 03525

otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad*

(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas, e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.”

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 03525

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...)* h) *El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por*

RESOLUCIÓN No. 03525

su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”**

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

RESOLUCIÓN No. 03525

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico SSFFS-13144 del 12 de octubre de 2018, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que mediante Concepto Técnico SSFFS-13144 del 12 de octubre de 2018, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"

Que se observa que a folio tres (03) del expediente **SDA-03-2018-1697** obra recibo de pago No. 4059408, de fecha 20 de abril de 2018 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, con Nit. 899.999.099-1 consignó la suma de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815. encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS-13144 del 12 de octubre de 2018, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano".

Que igualmente, el Concepto Técnico SSFFS-13144 del 12 de octubre de 2018, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación mixta correspondiente a un total de 9.65 de **IVP'S**, los cuales corresponden a 4.22573 SMLMV, equivalentes a

RESOLUCIÓN No. 03525

TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.301.320), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de **5 IVPS** individuos arbóreos que corresponden a 2.1894995404752944 SMLMV, equivalentes a **UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE /(\$1.710.529)** y mediante el pago de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.590.792)** equivalentes a **4.65IVPS** individuos arbóreos, los cuales corresponden a **2.03623 SMLMV**, para el año 2018.

Que las anteriores obligaciones por concepto de compensación se pueden graficar de la siguiente forma:

TIPO DE COMPENSACIÓN	IVP'S	SMLVM	Equivalencia en pesos
Compensación mediante plantación	5	2.1894995404752944	\$1.710.529
Compensación mediante equivalencia monetaria	4.65	2.03623	\$ 1.590.792
Total	9.65	4.22573	\$3.301.320

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-13144 del 12 de octubre de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Diagonal 69 A Sur No 18 M -28 Localidad Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR**, identificado con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1) - Araucaria excelsa, un (1) - Callistemon viminalis, un (1) - Dodonaea viscosa, un (1) - Eucalyptus globulus, un (1) – Paraserianthes lophanta, un(1)-Tecoma stans que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico SSFFS- 13144 del 12 de octubre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Diagonal 69 A Sur No 18 M- 28 Localidad Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:



RESOLUCIÓN No. 03525

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	EUCALIPTO COMÚN	1.6	11	0	Malo	En el parque de la dirección	Se autoriza la Tala del árbol de la especie Eucalipto Común el cual presenta copa asimétrica, ramas pendulares, afectación basal, pérdida de verticalidad en sentido sur de la obra en mención y grietas en fuste principal; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
2	CALISTEMO LLORON	0.4	2.5	0	Regular	En el parque de la dirección	Se autoriza la Tala del árbol de la especie Calistemo Llorón el cual presenta copa asimétrica, ramas pendulares y pérdida de verticalidad en sentido sur de la obra en mención; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
3	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.6	3	0	Malo	En el parque de la dirección	Se autoriza la Tala del árbol de la especie Chicalá el cual presenta copa asimétrica, ramas pendulares, pérdida de verticalidad en sentido sur de la obra en mención y grietas en fuste principal; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal.	Tala
4	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.7	4	0	Malo	En el parque de la dirección	Se autoriza la Tala del árbol de la especie Acacia Baracatinga el cual presenta copa asimétrica, ramas pendulares, afectación basal, pérdida de verticalidad en sentido sur de la obra en mención y grietas en fuste principal; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal.	Tala
5	ARAUCARIA	0.5	6	0	Malo	En el parque de la dirección	Se autoriza la Tala del árbol de la especie Araucaria el cual presenta copa asimétrica, afectación basal, pérdida de verticalidad en sentido Oriente de la obra en mención y fisuras en fuste principal; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal.	Tala
6	HAYUELO	0.7	6	0	Malo	En el parque de la dirección	Se autoriza la Tala del árbol de la especie Hayuelo el cual presenta copa asimétrica, ramas pendulares, pérdida de verticalidad en sentido sur de la obra en mención y grietas en fuste principal; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal.	Tala

ARTICULO SEGUNDO. - Exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR, identificado con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-13144 del 12 de octubre de 2018, mediante compensación en equivalencia monetaria y plantación (mixta), en un total de 9.65 de IVP'S, los cuales corresponden a 1.22573 SMLMV, equivalentes a **TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.301.320)**, los cuales se distribuirán de la siguiente forma: deberá compensar mediante la plantación de 5 IVPS individuos arbóreos que corresponden a 2.1894995404752944 SMLMV, equivalentes a **UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.710.529)** y deberá cancelar la suma de **UN MILLON**

RESOLUCIÓN No. 03525

QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.590.792), equivalentes a **4.65** IVPS individuos arbóreos, los cuales corresponden a **2.03623** SMLMV, para el año 2018, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-1697**, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO. - El autorizado el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR**, identificado con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 765 del 07 de mayo de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO TERCERO. - Exigir al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR**, identificado con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO**, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado", dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS- 13144 del 12 de octubre de 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario, de las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-1697** una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier

RESOLUCIÓN No. 03525

tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizados deberán ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO OCTAVO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD**, identificado con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 59 A - 06 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección de correspondencia que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los

RESOLUCIÓN No. 03525

artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Doctor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA identificado con cédula de ciudadanía No.80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte con Nit. 860.061.099-1, en la Calle 63 No. 59 A - 06 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección de notificación que registra en el Certificado de Cámara y Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 09 días del mes de noviembre de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-1697

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON

C.C: 60348070

T.P:

CPS: CONTRATO 20180973 DE FECHA EJECUCION: 8/11/2018

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS

C.C: 1014197833

T.P: 214672

CPS: CONTRATO 20180616 DE FECHA EJECUCION: 8/11/2018

Página 14 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03525

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 9/11/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 9/11/2018